ASOCIACION MEXICANA DE SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO, A.C.
Tel 52 07 98 00
amsap@prodigy.net.mx

CAJA POPULAR MEXICANA
Sociedad de Ahorro y Préstamo
Tel. (4) 8 11 64 00
Cpmocs1@infosel.net.mx

ALIANZA
CAJAS POPULARES
Tel. (4) 7 14 86 69
alianza@albanet.com.mx

México, D.F., 20 de junio del 2000

# A LA OPINION PUBLICA EN GENERAL

# SOBRE LAS CAJAS POPULARES

El pasado jueves 15 de junio la Asociación Mexicana de Sociedades de Ahorro y Préstamo, (AMSAP); La Federación de Cajas Populares Alianza y Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo, convocaron a los medios masivos de comunicación a una rueda de prensa para explicar el impacto de la constante difusión de varias notas y reportajes acerca de las Cajas Populares, utilizando títulos tales como *Fraude de las Cajas Populares* u otros similares.

Pese a que se aclaró en esa oportunidad que son sólo algunas, en efecto, las cajas que han actuado al margen de la ley; pero que otras desempeñan un papel importante entre la sociedad mexicana, queremos destacar lo siguiente:

1. Difundir la otra *cara de la moneda,* es decir, que se debe tomar en cuenta que de 600 cajas que existen aproximadamente en el país, son 25 las que tienen este tipo de problemas, y de esas 24 pertenecen al grupo de José Ocampo Verdugo, lo cual significa que un alto porcentaje de cajas está operando en forma adecuada.

2. Reconocer el apoyo que hemos tenido, principalmente por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes no sólo han externado su preocupación por estos hechos, sino también están tomando providencias al respecto.

Las organizaciones que convocamos a la conferencia de prensa aludida, representan actualmente 835 mil 417 personas que se han visto beneficiadas con servicios de ahorro y crédito que no les han podido proporcionar otras instituciones financieras. Además, hemos sorteado crisis como la que vivió nuestro país en los últimos años sin la necesidad de apoyos gubernamentales **durante 50 años** que tenemos de existencia.

Alertamos al público en general que ahorra de buena fe, que no se deje engañar por soluciones fáciles y populistas, no podemos permitir que los problemas específicos de algunas **Cajas Piratas,** dañen a todo el sector y menos a las CAJAS POPULARES que tenemos años de estar beneficiando a varios cientos de miles de personas y nos caracterizamos por la solidez, transparencia y seguridad.

Reiteramos nuestra solicitud de que se informe de manera más objetiva a la opinión pública acerca de todo lo relacionado con las Cajas Populares.

¿Existen Cajas de Ahorro, Cajas Populares Seguras? **¡Claro que sí existen!**

Responsable de la publicación: López Marín Julio César

DENUNCIA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE JOSE ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, RESPECTO DE LAS CAJAS DE AHORRO POPULARES

C. Lic. Fernando Franco González Salas
Secretario General de la H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Los abajo firmantes venimos a presentar, con fundamento en los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, 6°, 7° y 9° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **denuncia** para iniciar **juicio político** en contra de **JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO**, Secretario de Hacienda y Crédito Público, por omisiones graves en la regulación, supervisión y vigilancia de las cajas de ahorro incumpliendo lo ordenado por diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en perjuicio grave de la sociedad al afectar a cientos de miles de familias mexicanas de escasos recursos que recurrieron a las cajas para realizar el depósito de sus ahorros.

La denuncia está motivada en las siguientes consideraciones de **hecho** y de **derecho:**

## HECHOS

1. El 27 de diciembre de 1991, se reformó y adicionó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para regular a las cajas de ahorro considerándolas organizaciones auxiliares del crédito. La exposición de motivos señaló lo siguiente:

> "La estrategia fundamental de la actual administración es la modernización de la vida nacional y el cambio estructural, que persigue entre otros los siguientes objetivos: la recuperación del crecimiento económico con estabilidad de precios y el mejoramiento productivo de los niveles de vida.
>
> Para la consecución de estos propósitos, la modernización financiera ha sido una herramienta de gran relevancia, identificándose en su aplicación dos vertientes,

primero, la liberación de los mercados financieros y segundo, el desarrollo Institucional del sistema, a través de las reformas al marco jurídico que define su estructura y operación.

En el sistema financiero, se han registrado cambios significativos en un periodo breve, sin embargo, el proceso de modernización propuesto por el actual régimen ante la nación aún no concluye; parte importante del mismo se encuentra en marcha, destacando la desincorporación bancaria, la formación de grupos financieros, así como el establecimiento de mecanismos para promover el ahorro popular.

A finales del siglo pasado y principios de éste, surgen en nuestro país las cajas de ahorro, con el propósito de ayudar a las clases económicamente desprotegidas. En la década de los cincuentas aparecen con características similares a las que actualmente operan.

El proceso de integración de estas sociedades se consolidó en el año de 1974 con la constitución de mecanismos de respaldo institucional y operativo en que se agrupan un importante número de cajas populares.

En este contexto, las cajas de ahorro dejan de ser manifestaciones aisladas y de escasa trascendencia, para convertirse en entes organizados que han empezado a desarrollar una función social y a ocupar un espacio económico no cubierto actualmente por otras instituciones.

El papel de las cajas de ahorro empieza a rebasar los objetivos originalmente definidos por sus organizadores, para convertirse en potenciales promotores del desarrollo regional y local en algunas zonas del país.

La nueva fisonomía que con esta legislación se pretende conferir a las cajas de ahorro, revitalizarán su papel y funcionamiento en la estructura económica y social de nuestro país.

Este hecho implica que importantes segmentos de la población serán incorporados, no sólo a los servicios financieros que proporcionan, sino también al progreso económico general que se derive.

El reconocimiento jurídico, económico y social de las cajas de ahorro como intermediarios financieros con

características singulares, es parte del proceso modernizador comprometido, que responde a la nueva realidad que exige los cambios adecuados y necesarios. Al incorporarse formalmente las cajas de ahorro a la vida económica, se espera no solo acrecentar el espacio económico nacional integrando zonas que se han mantenido al margen de los servicios financieros, sino que además, se propiciara el abatimiento del agio.

La promoción de estas sociedades permitirá aumentar la profundización del sistema financiero, contribuyendo a financiar el desarrollo con recursos internos al aprovechar la capacidad de ahorro de un amplio segmento de la población que constituye un ahorro caracterizado por su permanencia. Asimismo, con estas sociedades se fomenta y difunde en la población la cultura del ahorro.

Al subsanar este tipo de inconvenientes, las cajas de ahorro se convierten en sociedades atractivas de mayor interés para la población, ofrecerán mayor seguridad y posibilidad de desarrollo.

En síntesis, el reconocimiento e incorporación plena de las sociedades de ahorro y préstamo a la vida financiera de nuestro sistema económico se sustenta en lo siguiente:

- La modernización financiera que se lleva a cabo es integral, por lo que es necesario incluir a todos sus agentes logrando una mayor competitividad entre ellos.
- La modernización y la apertura financiera exigen mayor racionalidad económica.
- Los grandes retos de nuestro tiempo son mayor crecimiento económico y mejores niveles de vida para la población, sobre todo para quienes menos tienen.
- Las sociedades de ahorro y préstamo serán el canal adecuado para aglutinar recursos dispersos de pequeños ahorradores e incorporarlos productivamente.

La finalidad de esta propuesta es la de fomentar la actividad de estas sociedades, para lo cual será necesario darles un tratamiento fiscal conveniente que propicie su

desarrollo y permita institucionalizar esta intermediación, además de que se trata de entes con fines no lucrativos.

Por lo expuesto, se requiere crear un marco jurídico que regule a las cajas de ahorro, garantizando su sano y eficiente funcionamiento, con la flexibilidad suficiente para el desarrollo de sus actividades ajustándose a las actuales condiciones económicas y financieras del país. Bajo esta consideración se ha juzgado conveniente proponer a esa Honorable Representación, la introducción de reformas y adiciones al régimen legal de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

En virtud de las operaciones practicadas por las cajas de ahorro, se considera conveniente dotarlas de una personalidad jurídica. Por su naturaleza se propone incorporarlas como organización auxiliar del crédito, reguladas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al igual que algunas otras organizaciones auxiliares del crédito, se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de las sociedades de ahorro y préstamo; en la inteligencia de que aquellas que estén constituidas deberán solicitar la propia autorización.

Sin embargo, debido a que el objeto social de las sociedades mencionadas en el párrafo que antecede no es de naturaleza lucrativa, es conveniente exceptuarlas de la obligación de acompañar a su solicitud de constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, el depósito que se requiere para las otras organizaciones auxiliares del crédito. De igual manera y en atención al fin que persiguen no es posible que se constituyan como sociedad anónima, como es el caso de las otras organizaciones.

Las sociedades de ahorro y préstamo, sustentarán su naturaleza en una nueva figura societaria, con patrimonio propio en el que sus socios se limitarán al pago de sus aportaciones; que no perseguirá fines de lucro; su duración será por tiempo indefinido; establecida en territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedades de Ahorro y Préstamo".

El objeto de las sociedades a regular, será la captación de recursos exclusivamente de sus socios, para la posterior colocación entre los mismos.

Por lo que toca al capital social de las sociedades de ahorro y préstamo, este se integrará por partes sociales, las cuales serán de igual valor y conferirán los mismos derechos, quedando íntegramente pagadas en el acto de ser suscritas.

En el caso de existencia de remanentes de operación que presenten las sociedades de ahorro y préstamo, una vez deducidos los gastos que originen las mismas, se destinarán a obras de beneficio social propias en colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos o privados; de modo que las mismas se orienten a la sanidad pública, investigación, enseñanza y cultura, servicios de asistencia social, todos ellos extendidos especialmente al ámbito regional de actuación de la propia sociedad. Asimismo, constituir una reserva para su propio desarrollo, reducir intereses y accesorios a los socios prestatarios, o proporcionar un mayor rendimiento a los socios ahorradores.

A pesar de que el objeto de las sociedades de ahorro y préstamo, es eminentemente social y sin fines de lucro, es pertinente considerar un régimen de prohibición, al cual queden sujetas, negándoseles la posibilidad de recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques, garantizar con sus propiedades, dar en prenda los títulos o valores de su cartera, operar sobre títulos representativos de sus capital, otorgar fianzas o cauciones, participar en el capital de otra sociedad de ahorro y préstamo y de cualquier entidad financiera, y conceder créditos distintos a los de su objeto social, salvo los de carácter laboral.

Resulta necesario precisar que las cajas de ahorros constituidas de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las sociedades de ahorro y préstamo.

En virtud de que la inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito está encomendada a la Comisión Nacional Bancaria, es prudente que dicho Órgano también ejerza sus funciones respecto de las sociedades de ahorro y préstamo.

En lo que respecta a la revocación de la autorización para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, se estima necesario que sea la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, la competente para resolver lo conducente, previa audiencia de la sociedad de ahorro afectada.

Por último, para el caso de la existencia de una reclamación en contra de la sociedad de ahorro y préstamo, con motivo de las operaciones y servicios que preste a sus socios, podrá presentarla ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes según les convenga".

De la transcripción anterior se desprende, con toda claridad, cual fue la intención del legislador al otorgar reconocimiento formal a las cajas de ahorro. Asimismo, se advierte la función social para la que fueron ideadas y lo puntual y precoso de la regulación.

2. - El 15 de julio de 1992, se publicaron el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, mismas que fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los considerandos a la letra señalan:

"Que el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, con lo cual se incorporó formalmente a las llamadas cajas de ahorro en la vida económica del país, reconociéndolas como organizaciones auxiliares del crédito, con la naturaleza jurídica de sociedades de ahorro y préstamo.

Que a dichas sociedades, como organizaciones auxiliares del crédito, les son aplicables en lo conducente, los capítulos relativos a las disposiciones generales; las comunes; de la contabilidad, inspección y vigilancia; de las facultades de las autoridades; de la revocación y liquidación; de las infracciones y delitos, y de la protección de los intereses del público,

además del Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Que por mandato de Ley es menester que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita las disposiciones administrativas que promuevan su adecuada organización y funcionamiento, para propiciar su sano desarrollo y crecimiento, en el entendido de que, en lo no previsto por la citada Ley y estas Reglas se aplicará supletoriamente el Capítulo IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, referente a las sociedades de responsabilidad limitada. Por lo que respecta a las características de sus operaciones, además deberán regirse por las Reglas que al efecto expida el Banco de México.

Que las sociedades de ahorro y préstamo, como organizaciones auxiliares del crédito, a la par de estimular y difundir en la población la cultura del ahorro, representarán una alternativa de financiamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38-E, 38-G, 38-H, 38-I, 38-J, 38-K y 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito"

3.- El 3 de agosto de 1994 fue expedida la Ley General de Sociedades Cooperativas, abriendo la posibilidad, en el artículo 33, de constituir sociedades cooperativas para desarrollar actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria. El artículo señala que éstas se regirán por la Ley de Sociedades Cooperativas, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo."

La ley aplicable en la materia es, obviamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que expresamente fue reformada, como quedó asentado en el punto 1, para regular a las cajas de ahorro.

Las sociedades de ahorro y préstamo previstas en la ley podían adoptar cualquier figura societaria excepto la sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que la adopción de la figura de sociedad cooperativa no implicaba régimen de excepción.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la Ley de Sociedades Cooperativas, la Secretaría de Hacienda tenía la obligación de expedir disposiciones administrativas que normaran la operación de las sociedades cooperativas dedicadas al desarrollo actividades de ahorro y préstamo. Sin embargo, en una actitud de evidente incumplimiento, el Titular de esa Dependencia, a quien originalmente le corresponde esta función, no la llevó a cabo, alegando una supuesta oscuridad respecto de la constitución y legitimidad de las organizaciones a las que debía pedirles opinión en este ámbito. Esta situación queda claramente demostrada con las declaraciones hechas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el comunicado de prensa 084/00, de fecha 20 de junio de 2000.

4.- La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que fue reformada en noviembre de 1995, abril de 1996 y mayo de 1997, es decir, con posterioridad a la expedición de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no incluyó como excepción de su ámbito de aplicación a éstas. La única excepción que se mantuvo es la contenida en el artículo 38-Q que se refiere a "las cajas de ahorro que hace mención la legislación laboral". Las sociedades cooperativas por lo tanto, no caen en el supuesto de excepción por lo que les es aplicable la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su carácter de ley de la materia.

5.- De conformidad con las fracciones VIII y XXV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. De acuerdo con el Reglamento Interior de la propia Secretaría es a la Dirección General de Banca y Ahorro a la que corresponde atender lo relativo a las cajas de ahorro.

6.- No obstante la claridad en la normatividad establecida para las cajas de ahorro en los ordenamientos citados en los puntos precedentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha señalado sistemáticamente que no tiene competencia en la materia, como consta en la carta fechada el 1° de junio del 2000, firmada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público José Ángel Gurría Treviño y dirigida al Gobernador de Jalisco Alberto Cárdenas Jiménez, quien había solicitado su intervención para resolver la problemática de las cajas de ahorro. ***Dicha carta, en su segundo párrafo, menciona lo siguiente:***

> "Sobre el particular le manifiesto que, a pesar de que **esta Secretaría carece de atribuciones en torno de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,** el tema no deja de revestir gran preocupación para nosotros, especialmente porque, al tratarse de sociedades que operan en áreas geográficas y en estratos sociales alejados de los intermediarios financieros formales, son precisamente los ahorradores de escasos recursos quienes resultan afectados en mayor medida."

Como puede observarse de la transcripción anterior, el Secretario de Hacienda reconoce expresamente la gravedad del problema pero muestra ignorancia respecto del marco jurídico aplicable. Ignorancia que lo llevó a ser omiso respecto de sus atribuciones, lo que hace que esta omisión se encuadre en la fracción VII del artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que dé lugar a la procedencia del juicio político que hoy venimos a solicitar.

7.- La misma postura de desconocimiento de la competencia se puede observar en el comunicado de prensa 032/00 emitido por Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda, particularmente el punto 2 que señala:

> "Dichas sociedades no son entidades del sistema financiero. Por lo tanto, no se encuentran reguladas o supervisadas por la SHCP o por alguna otra autoridad financiera, quienes carecemos de atribuciones o competencia para intervenir en el funcionamiento y administración de dichas sociedades."

8. Escudándose en falta de atribuciones, la Secretaría de Hacienda no autorizó, ni reguló, ni supervisó, en los términos de la Ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito, a las Cooperativas Cajas Populares de Ahorro que a partir de 1994 se fueron estableciendo en los estados de Aguascalientes: Caja Popular la Número 1 de Aguascalientes, Campeche, Colima: Caja Popular del Pacífico; Chihuahua, Chiapas: Caja Popular de Chiapas, S. C. L, Durango: Caja Popular la Número 1 de Durango S. C. L., Guanajuato: Caja Popular Insurgentes, S. C. L., Guerrero: Cooperativa Caja Popular Guerrerense S. C. L. , Hidalgo: Caja Popular la Número 1 de Hidalgo S. C. L., Jalisco: Caja Popular Puerto Vallarte S. C. L., México; Caja Popular la Número 1 del Estado de México S. C. L., Morelos: Caja Popular de Morelos S. C. L., Nayarit: Caja Popular Nayarita S. C. L., Oaxaca, Puebla, Querétaro: Caja Popular de Querétaro S. C. L.; Sinaloa: Caja Popular la Número 1 de Sinaloa; Tabasco: Cooperativa Caja Popular La Auténtica de Tabasco, S. C. L., Tlaxcala: Caja Popular la Número 1 de Tlaxcala; Veracruz: Caja Popular de Veracruz, S. C. L. y Zacatecas: Caja Popular Zacatecana, S. C. L., con aproximadamente 458 sucursales, causando perjuicios graves a miles de ahorradores, según consta en los padrones de socios de cada una de las cajas.

9. Las cajas referidas debieron someterse a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que señala: "se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de sociedades de ahorro y préstamo, adjuntando lo señalado en el artículo 38-C de la misma ley.". Sin embargo, la Secretaría de Hacienda no sancionó el hecho, debiendo hacerlo en los términos del artículo 64 de la referida ley.

La obligación de la Secretaría de Hacienda de emitir la autorización para la operación de las sociedades de ahorro y préstamo también involucró a las que, ya estaban constituidas, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de diciembre de 1991..

10. De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 5º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cada autorización otorgada por Hacienda y sus modificaciones, debió publicarse en el Diario Oficial de la Federación y no se encuentran en este órgano oficial de difusión.

11. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tampoco autorizó, reguló o supervisó las Cooperativas Cajas del Sol, con presencia en 7 entidades del país, las del Ángel y las del Vestido que suman otros miles de afectados.

12. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tampoco actuó de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que lo obligaba, cuando presumiera que una persona física o moral estaban realizando operaciones de las reservadas a las organizaciones auxiliares del crédito, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está celebrando las operaciones mencionadas en violación a lo dispuesto por esta Ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podía haber ordenado, con fundamento en ese artículo, la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate al tener los indicios necesarios. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no realizó estas acciones no obstante que, además, de acuerdo con el propio artículo 64, los procedimientos de inspección, suspensión y clausura son de interés público, lo que muestra su importancia como función del Estado y la gravedad de su omisión.

13. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tampoco realizó las funciones señaladas en el artículo 2º y 4º de la ley que la rige, particularmente lo señalado en las siguientes fracciones aplicables a las sociedades de ahorro y préstamo:

> I.- Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;
>
> II.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;
>
> III.- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;

IV.- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;

V.- Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades;

VI.- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes;

VII.- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;

IX.- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

XII.- Autorizar o aprobar los nombramientos de consejeros, directivos, comisarios y apoderados de las entidades, en los términos de las leyes respectivas;

XIII.- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;

XIV.- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley;

XV.- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes;

XVI.- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;

XVII.- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;

XIX.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas;

14.- Los ahorradores de las Cooperativas Cajas Populares, establecidas en 25 entidades federativas, además de las Cooperativas Cajas del Sol, del Ángel y del Vestido, fueron objeto de fraude y abuso de confianza, razón por la cual presentaron denuncias correspondientes.

Los ilícitos no se hubieran actualizado si la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hubieran mantenido la vigilancia y supervisión que

la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ordena, particularmente el artículo 95 que señala que la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las organizaciones auxiliares del crédito actos u operaciones con recursos, derechos, o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Dichas disposiciones preventivas no fueron emitidas, encuadrándose de nuevo con la omisión, el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para los efectos de la procedencia del juicio político, al perjudicar con la omisión a cientos de miles de pequeños ahorradores, personas que de buena fe, en su mayoría jubilados y pensionados.

15- La Secretaría de Hacienda no vigiló ni sancionó la publicidad de las cajas de ahorro constituidas como cooperativas, no obstante no cumplían con los requisitos del 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ni del 71 de la propia ley que faculta a la Comisión Nacional Bancaria para ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las organizaciones auxiliares del crédito cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error respecto de sus operaciones y servicios.

Esta vigilancia no se dio en perjuicio de cientos de miles de ahorradores de buena fe.

16.- La Secretaría tampoco vigiló ni sancionó la realización de actividades prohibidas para las sociedades de ahorro y préstamo de conformidad con el artículo 38-L de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Una adecuada supervisión en los términos de la ley hubiera evitado que ahorradores de buena fe se expusieran a los riesgos que después se fueron actualizando con perjuicios graves a cientos de miles de familias mexicanas.

## PRUEBAS

1.- Lo señalado en el punto 1, se acredita con la Documental Pública consistente en la exposición de motivos de las reformas a la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares del Crédito de diciembre de 1991,

2.- Lo expuesto en los puntos 2, 3, 4 y 5 al ser referencias de derecho, no requieren probarse.

3.- En relación con lo señalado en el punto 6 ofrecemos la Documental Pública consistente en copia simple de la carta firmada por José Ángel Gurría. Asimismo, solicitamos se desahogue con relación a este punto la confesional correspondiente.

4.- Por lo que se refiere a lo manifestado en los puntos 3 y 7 ofrecemos las Documentales Públicas consistentes en los comunicados de prensa números 032/00 y 084/00, emitidos por Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los días 8 de marzo y 20 de junio de 2000, respectivamente.

5.- En relación con los puntos 8 a 16 por tratarse de omisiones, la carga de la prueba se revierte para José Ángel Gurría que tendrá que probar, en su caso, su acción.

6.- Por lo que respecta a lo expuesto en el numeral 14, en los términos del segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pedimos se soliciten a las Procuradurías Estatales y a la Procuraduría General de la República el reporte de número de denuncias presentadas y número de ahorradores afectados.

7.- En relación con los hechos 12, 13 y 14 ofrecemos como prueba la Documental Pública consistente en el informe que respecto de lo referido en estos puntos deberá rendir el titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Eduardo Fernández García.

8.- En relación con los hechos 8, 9, 10, 11 y 12 ofrecemos la Documental Pública consistente en el informe que deberá rendir el titular de la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este informe deberá referirse a las afirmaciones contenidas en estos hechos

9.- En relación con todos y cada uno de los hechos aquí vertidos ofrecemos la Confesional a cargo de José Ángel Gurría Treviño, la cual deberá ser desahogada en forma personal y no por conducto de apoderado legal. Para tal efecto,

solicitamos a esa Honorable Cámara fije el día y la hora en que deba llevarse a cabo dicho acto.

Por lo anteriormente expuesto, venimos a denunciar hechos que conducen al inicio de juicio político en contra de José Ángel Gurría Treviño, en su carácter de Secretario de Hacienda y Crédito Público en el periodo que va del 1° de enero de 1998 a la fecha, por haber incurrido en responsabilidades que, de conformidad con la fracción I del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 6° y 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud de haber incurrido en omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, que de conformidad con el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dichos actos y omisiones pueden consistir en:

> "VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones."
>
> VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

También son imputables al Secretario de Hacienda las omisiones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría a su cargo, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal "corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar... cualquiera de sus facultades, excepto que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. El artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público repite tal disposición señalando que "la tramitación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario."

Las omisiones de José Ángel Gurría como Secretario de Hacienda y Crédito Público encuadran en los supuestos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo 7°. De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por haber infringido la Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo anteriormente expuesto se solicita:

PRIMERO: Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente denuncia en contra de José Ángel Gurría, por omisiones graves en su gestión como Secretario de Hacienda y Crédito Público de enero de 1998 a la fecha de presentación de la presente denuncia, suficientes para iniciar juicio político en su contra en los términos de los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°., 6° y 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de constituir infracciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores causando perjuicios graves a la sociedad y trastorno al funcionamiento normal de las instituciones.

SEGUNDO: Se turne la presente denuncia a la Subcomisión de examen previo en los términos del artículo 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de agosto de 2000.

# C. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

# Lic. Arsenio Farell Cubillas
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

# A LA OPINION PUBLICA

Somos un grupo de empleados del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que con absoluta verdad, aunque amparados en el anonimato, por protección de nuestras familias y fuentes de empleo, queremos hacer de su conocimiento los hechos siguientes, además de solicitar su intervención para que se nos haga justicia; Exigimos que se nos autoricen préstamos para la adquisición de viviendas, de conformidad con los requisitos que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo de nuestra Institución. Sabemos, de antemano, que la postura de las autoridades del Banco será de que no hay presupuesto suficiente para hacer frente a nuestras demandas.

Pero ¿cómo se explica y causa indignación que se le ataque al señor Vicente Fox y familia por los adeudos que tienen con BANCOMEXT, si a la vez el señor José Angel Gurría, Secretario de Hacienda y Crédito Público, se benefició de una antigüedad a la que no tenía derecho para obtener una jubilación a los 43 años de edad y obtuvo un préstamo hipotecario a escasos 11 meses de trabajar en BANCOMEXT, sin cumplir con los requisitos legales? En efecto, las Condiciones Generales de Trabajo del Banco Nacional de Comercio Exterior, establecen como requisito que para obtener préstamos para compra de vivienda se deberá contar con una antigüedad mínima de 5 años al servicio de la Institución, mismos que no satisfacía el ahora titular de las Finanzas Nacionales.

Con dicho préstamo, por la suma de $1'248,310.00 ($400,000 dólares de esa época aproximadamente) a la tasa del 4% anual (Anexo 1), adquirió una residencia en Lomas Altas, Lomas de Chapultepec, con una superficie de 714 metros cuadrados.

En la escritura pública consta que el valor total de la operación fue de $2'635,000.00 (aproximadamente $800,000.00 dólares al tipo de cambio de esa época). Sin embargo, tan sólo el terreno en esa exclusiva zona de la ciudad valía cuando menos esa cantidad, de lo que se desprende que se manipuló el precio de compra. De esa forma, el actual Secretario de Hacienda, responsable de las finanzas nacionales, evadió impuestos.

¿Cómo es posible que esta persona pretenda perseguir y sancionar a los que evaden impuestos federales, siendo que con su conducta estaría sujeto a una sanción por la misma causa? ¿Puede este señor acudir a la Cámara de Diputados a pedir austeridad en el gasto público? ¿Puede este señor y el actual Director General de BANCOMEXT, licenciado Enrique Vilatela, decirnos que no tienen dinero para los que trabajamos para el Banco y sí han tenido para los que han abusado de nuestra Institución?

Pero estos beneficios indebidos con cargo al patrimonio de todos los mexicanos igualmente alcanzan a Samia Avalos Zetter, persona que ha abusado de su condición de ser el colaborador más cercano de Gurría. Ella, con el apoyo y autorización de él, ha obtenido, sobre todo en los últimos años, una serie de ventajas y favoritismos, por encima de sus derechos laborales y en detrimento de todos nosotros, empleados que no contamos con este tipo de influencias.

Al amparo de su situación, Samia Avalos, durante el tiempo que ha prestado sus servicios como funcionaria pública, ha obtenido diversos préstamos y ha acumulado un inexplicable patrimonio inmobiliario, para lo cual ha utilizado ilegalmente, al igual que su jefe, la antigüedad que ha generado en el gobierno. En 1988 obtuvo un préstamo del FOVISSSTE, para adquirir un departamento que se identifica como Departamento B-103, del Edificio en condominio número 523 de la calle de Rodríguez Saro en la Colonia del Valle, tal como se aprecia del folio real número 144226 (Anexo 2).

Si bien es cierto que las prestaciones que se obtienen de institutos como el FOVISSSTE, son para satisfacer necesidades de vivienda, el problema es que Samia Avalos abusó de esta prestación. Fue así porque durante el tiempo que prestó sus servicios como funcionaria del Banco Nacional de Comercio Exterior (5 de enero al 14 de diciembre de 1993), siendo que igual que su protector sólo contaba con escasos 11 meses de antigüedad en la Institución y sin cumplir con los requisitos legales que establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la referida Institución (5 años de antigüedad), en diciembre de 1993, también obtuvo, con la anuencia de Angel Gurría, un préstamo por $899,800.00 nuevos pesos (300,000 dólares) a un plazo de 20 años, con la tasa altamente subsidiada del 4% anual.

¿Cómo es que obtuvo un préstamo de BANCOMEXT, si no había cumplido con el pago del primer préstamo (el de FOVISSSTE)? y por otra parte utilizó la misma antigüedad dos veces para obtener un nuevo beneficio a todas luces ilegal.

¿Por qué estos funcionarios que no trabajaron ni un solo año obtienen préstamos cuantiosos y nosotros que tenemos años y años trabajando para la Institución, se nos niega la posibilidad de obtenerlos?

Pero eso no es todo, ya que con el referido préstamo la mencionada licenciada Avalos sólo adquirió un inmueble por valor de $568,000.00 pesos, ubicado en la calle de Tlapancalco, Barrio de Santa Catarina, folio de Registro Público número 45471 (Anexo 3). De aquí se desprende que una parte importante de los recursos obtenidos los destinó a otro fin, con lo que violentó nuevamente las Condiciones Generales de Trabajo, ya que la prestación tenía como destino único adquirir vivienda. Este préstamo, a todas luces ilegal, le permitió apropiarse a "jinetear" más de $120,000 dólares de esa época (la diferencia entre los 300,000 recibidos en préstamo y el costo del inmueble). Ello insulta y agravia a todos los trabajadores al servicio del Estado y en particular a los que laboramos en BANCOMEXT. Es pertinente resaltar que esta persona obtuvo préstamos al 4% anual cuyos recursos ha invertido en el mercado a tasas escandalosamente más altas. ¿Cómo pueden estas personas manejar las finanzas del país? Estos robos a la nación deben investigarse a fondo.

Lo anterior demuestra con claridad los delitos de diversa índole y abusos en que han incurrido Gurría y Samia Avalos. BANCOMEXT SI ES LA CAJA CHICA DE GURRIA. Samia Avalos, con cargo al erario público, pudo continuar enriqueciéndose de forma ilegal, ya que en el año de 1997 adquirió, sin hipoteca alguna, otro inmueble por la cantidad de $1'702,750.00 pesos en Sierra Guadarrama, Lomas de Chapultepec, como se demuestra con el folio real número 1471802 (Anexo 4). Este inmueble de 300 metros cuadrados en las Lomas de Chapultepec lo pudo haber pagado tan sólo con los $120,000 dólares e intereses saqueados de BANCOMEXT (otros $120,000 dólares cuando menos). Sobra decir que este inmueble también valía mucho más de lo que aparece en la escritura pública, tipificándose, al igual que en el caso de Gurría, una evasión fiscal y muestra una exorbitante capacidad económica para un empleado público de su nivel, que igual que paga préstamos hipotecarios, compra inmuebles al contado. ¿La impunidad llega al extremo de que con delitos y abusos comprobados en el Registro Público de la Propiedad Gurría sea el custodio de la Tesorería de la Nación? ¿Este es el gobierno honesto de que hablan Zedillo y Labastida? ¿La SECODAM tapará este atropello documentado?

LO UNICO QUE SOLICITAMOS Y EXIGIMOS ES QUE SE INVESTIGUEN A FONDO Y SE SOLUCIONEN ESTOS ATROPELLOS EN BANCOMEXT; QUE NOS TRATEN CON IGUALDAD Y QUE NOS DEN LAS PRESTACIONES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUNCIONARIOS QUE HAN PASADO POR NUESTRA INSTITUCION.

RESPONSABLE DE LA PUBLICACION:
Lic. José René Rosiles Nieto, Asesor Jurídico

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLIO REAL.- 108229

HOJA

| ASIENTO DE PRESENTACION | | | GRAVAMENES | FIRMA DEL REGISTRADOR |
|---|---|---|---|---|
| ENTRADA | FECHA | OPERACION | | |
| 68737 | 300393 | HIP. | POR ESC.NUM., 22,241. DE FECHA. 08-03-93. OTORGADA ANTE EL LIC. JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA.NOT.NUM.,20. DE TLALNEPANTLA.EDO.DE.MEX.CONSTA HIPOTECA EN. 1er. LUGAR.ACREEDOR: "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR". S.N.C. REPRE.- SENTADO POR JORGE MARQUEZ SERRALDE Y HECTOR ORRICO DE LA VEGA. QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD.CON.ESC.NUM., 23,984. DE FECHA. 19-04-91. OTORGADA ANTE EL LIC. MAXIMINO GARCIA CUETO.NOT.NUM., 14. DEL.D.F. DEUDOR: JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO. CAPITAL:$1'248,310.00 00/100 NUEVOS PESOS. M.N. INT. DEL.- 4%. ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. DURANTE LOS PRIMEROS 15. AÑOS. Y DE 6%.- LOS CINCO RESTANTES AÑOS. SOBRE SALDOS INSOLUTOS. Y UN PLAZO.DE. 20 AÑOS.- GENERALES: JORGE Y HECTOR, MEXICANOS,MAYORES DE EDAD. CASADOS. CON DOMICILIO EN CAMINO A SANTA TERESA NUM., 1,679. -5o. PISO. COL. JARDINES DEL PEDREGAL D.F. Y DE LA OTRA JOSE ANGEL,MEXICANO,MAYOR DE EDAD.CASADO. CON DOMICILIO.- EN. ACUEDUCTO ZEMPOALA NUM., 79. fracc. VISTA DEL VALLE. NAUCALPAN EDO.DE.- MEX.DERECHOS:N$1,023.30 M.N.R.C. 207082/265122. DE FECHA. 30-03-93. REG.LIC. EDUARDO CARBAJAL.INSC.ANA LOURDES GONZALEZ,MEXICO.D.F.A. 01-06-93.- - - - | |

FOLIO DIGITALIZADO

CIUDAD DE MEXICO

CERTIFICADOS